

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Liquidación Patrimonial de Personal Natural No Comerciante
Solicitante	PIEDAD ESTELLA ARANGO ESCOBAR
Convocados	FALABELLA y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2019 01498 00
Instancia	Única
Providencia	Requiere liquidador – Req Acreedor – Acepta sustitución Poder

Doc. 69 Cesión crédito

Se Incorpora al expediente, la cesión del crédito que realiza la entidad BBVA S.A. a la entidad AECSA. S.A. Ahora bien, previo a aceptar la cesión del crédito que se presenta, se requiere a BBVA. (cedente) y a AECSA. S.A (cesionaria) para que (i) indiquen de forma clara y concreta cuál de los créditos que aparecen en la relación de acreencia en la negociación de deudas es la que se está cediendo, toda vez que aparecen varios créditos del BBVA (ii) si el crédito fue cedido en su totalidad o parcialmente, de ser parcial, dirá el monto cedido. (ii) la fecha en que ocurrió la venta de cartera entre ambas entidades que dio lugar a la cesión del crédito (iii) se deberá aportar poder y/o autorización que faculte a la señora Hivonne Melisa Rodríguez Bello a suscribir el contrato de venta de cartera en representación del BBVA, así como el certificado de existencia y representación actual de dicho banco donde figure que el señor ULISES CANOSA funge como representante legal de dicha entidad (iv) Aportara mandato judicial otorgado por el representante legal de la entidad AECSA, o quien haga sus veces, a la abogada Astrid Elena Pérez Gómez (apoderada del BBVA), en los términos del artículo 74 del CGP o ley 2213 de 2022 art 5 para que continúe su representación en el presente proceso

Doc. 70 a 76 Notificaciones acreedores

Incorpórese al proceso las notificaciones personales dirigida a los acreedores y cónyuge COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA, COLPATRIA, FALABELLA, AV VILLAS, FNG Y EDGAR ALZATE aportadas por el liquidador designado, las cuales no serán tenidas en cuenta, toda vez que, se está señalando que dichos acreedores cuentan con el termino de veinte (20) días para hacerse parte del proceso presentando prueba de la existencia de su crédito, ignorando de que se tratan de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias, y que por tal motivo simplemente hay que remitirles copia del auto que decretó a apertura de la liquidación patrimonial, sin que se les conceda algún término, pues sus acreencias ya hacen parte del proceso.

Deberá informar si y acreditar si respecto de las personas jurídicas mencionadas, el aviso les fue remitido a la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia y representación

Doc. 77 Sustitución poder

Conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se ACEPTA la SUSTITUCIÓN DE PODER que realiza la abogada principal DANIELA BERRIO ARBOLEDA a la Dra. MARIA ISABEL NOREÑA MIRA con T.P. 356.676 del C. S. de la J. para que ésta continúe representando al deudor en el presente proceso (Doc. 69). Se procederá a compartir el expediente digital con la apoderada sustituta a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

8

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f01da1541189332eb02e96feb9419c7d2e3f6416614c14b14cef6a753411d2**

Documento generado en 27/10/2022 08:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>